

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 4 de Marzo).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría

(Conclusión.)

PROGRAMA

PRIMER GRUPO

DERECHO POLÍTICO, ADMINISTRATIVO Y PENAL

Tema 25.

De la Administración activa municipal.—Concepto del Municipio.—Distinta naturaleza de los actos que realizan los Municipios como entidades de carácter público.—Actos de la Administración municipal de gestión y de tutela.—Organización de los Ayuntamientos.—Procedimiento electoral para la elección de Concejales.—Ley Electoral.

Tema 26.

Modo de funcionar de los Ayuntamientos.—Atribuciones de estas Corporaciones en asuntos de su sola y exclusiva competencia.—Definición de cuáles son los asuntos y materias de la exclusiva competencia municipal.

Tema 27.

Establecimiento y alteración de los términos municipales.—Casos de alteración de los términos municipales.—Alteración de los mismos por agregación ó segregación de parte de un término municipal á otro.—Supresión total de un Municipio

por agregación á otro ó á otros límites.—Pase de un término municipal de uno á otro partido judicial.—Agregación de términos municipales á grandes poblaciones.—Deslindes de los términos municipales.—Procedimientos que deben seguirse cuando se trata de agregaciones y segregaciones, deslindes y rectificaciones de límites municipales y legislación de ley y complementaria que rige en la materia.—Alteración de capitalidades y su legislación especial.

Tema 28.

Noción de la falta y del delito.—Determinación de sus condiciones esenciales.—Cuáles son sus elementos.

Tema 29.

Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Circunstancias que atenúan esa misma responsabilidad y examen de aquellas otras que la agravan.

Tema 30.

Diversos estados de la vida del delito.—Naturaleza y fines de la pena.—Examen de los caracteres comunes á todas ellas y en su relación con el delito.—Elementos que la integran.—Clasificación de las mismas.

Tema 31.

De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.—A quiénes alcanza la responsabilidad civil por razón de los mismos.

Tema 32.

Delitos contra el orden público.—Quiénes pueden considerarse como reos del de rebelión y sedición.—Quiénes del de atentado.—A quiénes alcanza la responsabilidad de aquellos otros que afectan á la salud pública.

Tema 33.

Examen de los delitos de infidelidad en la custodia de documentos, prevaricación, violación de secreto, desobediencia, denegación de auxilio y anticipación, prolongación y abandono de las funciones públicas.—Quiénes son responsables de los mismos y sanción que impone el Código á sus autores.

SEGUNDO GRUPO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.—LEGISLACIONES PROVINCIAL Y MUNICIPAL.—LEGISLACIONES ESPECIALES DE LOS SERVICIOS QUE DEPENDEN DEL RAMO DE GOBERNACIÓN.

Tema 34.

Del procedimiento en general.—Su concepto.—Examen de la ley de Procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889.—Reglamento para su ejecución de 22 de Abril de 1890.—Su examen.

Tema 35.

Leyes, Reglamentos y disposiciones complementarias que afectan al Ministerio de la Gobernación.—Enumeración de las más principales y breve examen de las mismas.

Tema 36.

Derechos y obligaciones de los habitantes de los términos municipales.—Policía urbana y Ordenanzas municipales.—Legislación acerca de la materia.—Empleados municipales.—Secretarios y Contadores.—Depositarios.—Legislación especial acerca de las materias que comprende el tema.

Tema 37.

Prestación personal.—Asociaciones de Municipios.—Juntas administrativas y comunidades de Ayuntamientos entre sí.—Legislación especial en la materia.—Sesiones y Comisiones de los Ayuntamientos: ordinarias, extraordinarias, públicas y secretas.—Modo de organizarse y funcionar las Comisiones municipales.—Obligaciones de los Concejales de autorizar los actos con su firma.

Tema 38.

Acuerdos de los Ayuntamientos.—Cuando son éstos inmediatamente ejecutivos.—Acuerdos que para ser ejecutivos necesitan la previa autorización del Gobernador.—Publicación y ejecución de todos los acuerdos.—Mayoría necesaria para tomar acuerdos en las Juntas municipales.

Tema 39.

Suspensión de acuerdos.—Recursos

procedentes contra todos los acuerdos municipales y suspensión de los mismos. Procedimientos que deben emplearse y seguirse en estos casos y legislación especial referente á los mismos.

Tema 40.

Facultades de los Gobernadores para suspender, rectificar y anular acuerdos municipales.—Recursos contra acuerdos que, por la materia á que afectan, proceden ante los Gobernadores, terminando con sus providencias la vía gubernativa. Recursos que proceden ante el Ministerio de la Gobernación y modo de ejecutarlos.—Recursos contenciosos ante los Tribunales provinciales ó central.

Tema 41.

Personalidad jurídica de los Ayuntamientos.—Enajenaciones y permutas de bienes.—Actos que deben realizar los Ayuntamientos con arreglo al artículo 85 de la ley Municipal vigente y su legislación complementaria.—Autorizaciones para litigar y transigir pleitos y disposiciones especiales acerca del particular y referentes además á los artículos 86, 87, 88 y 89 de la ley Municipal vigente.

Tema 42.

De los contratos administrativos.—Servicios de carácter municipal que deben ser objeto de licitación pública.—Cuándo procede la subasta y cuando el concurso. Especialidad de los servicios de alumbrado y limpieza.—Servicios referentes al ensanche de grandes poblaciones.—Contratación de servicios municipales.—Forma legal, carácter y requisitos esenciales de los contratos municipales.

Tema 43.

Efectos de los contratos administrativos Rescisión de los mismos.—Autoridades que pueden acordarla. Contratos especiales para los Médicos y Farmacéuticos titulares.—Legislación especial referente á los servicios de carácter obligatorio de Médicos y Farmacéuticos.—Instrucciones y legislación especial que rige la materia.

Tema 44.

Servicios de higiene y sanidad muni-

cial.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Inspectores generales, provinciales y municipales de Sanidad.—Servicios de alcantarillado.—Saneamiento y urbanización de las poblaciones.—Beneficencia municipal.—Obligaciones de los Ayuntamientos acerca de estos particulares y legislación de ley y complementaria que afecta al tema.—Beneficencia pública y particular.—Concepto de ambas.—Organización de ambas.—Establecimientos que afectan a cada una.

Tema 45.

De la policía sanitaria.—Organización actual de los servicios sanitarios, tanto terrestres como marítimos.—Instrucción general vigente, relacionada con la ley Municipal.—Consejo de Sanidad.—Juntas provinciales.—Juntas municipales.—Inspectores generales de Sanidad provinciales y municipales.—Servicios de higiene de la prostitución.—Servicios sanitarios que corresponden al Estado, respetando lo fundamental de las leyes.—Policía sanitaria rural y urbana.—Policía de cementerios.—Policía de enfermedades contagiosas.—Hospitalidad domiciliaria.—Policía sanitaria epidémica exterior.—Sistema cuarentenarios.—Acordamientos fronterizos.—Lazaretos.—Policía sanitaria alimenticia.—Policía sanitaria médica.

Tema 46.

Cementerios y sepulturas.—Inhumaciones y exhumaciones.—Quién las autoriza.—Deberes y autoridad de los Ayuntamientos en los cementerios.—Legislación general y especial acerca de las materias diversas de este tema.

Tema 47.

Bienes de las provincias y de los Municipios según el Código Civil.—Bienes y recursos municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios.—Bienes desamortizados y exentos de la desamortización.—Aprovechamiento de los bienes comunales.—Enumeración de los ingresos municipales en cuanto a bienes se refiere.—Arbitrios municipales.—Repartimiento general.—Reclamaciones sobre arbitrios e impuestos municipales.—Bienes y recursos de las provincias.—Sus rentas, intereses y derechos.—Arbitrios especiales, ordinarios y extraordinarios que pueden imponer las Diputaciones.—Legislación general y complementaria que afecta el tema.

Tema 48.

De la jurisdicción contencioso administrativa.—Su organización y legislación especial.—Caracteres que han de reunir las resoluciones, y especialmente las de carácter municipal, para ser calificadas de contencioso administrativas.—Asuntos donde por virtud de algún precepto legal que deba citarse, los acuerdos municipales y provinciales causan estado en el orden administrativo.

Tema 49.

Policía de Seguridad.—Organización y facultades que le competen.—Orden público.—Jerarquía y atribuciones del mismo.—Jurisdicción que corresponde a sus distintas categorías.—Auxilio que ha de prestar y forma de realizarlo a las Autoridades municipales.

Tema 50.

Alteraciones de orden público.—Requisitos que motivan la suspensión de las garantías constitucionales.—Junta previa de Autoridades.—Estado de alarma en las poblaciones.—Representación de Alcaldes y Ayuntamientos en esta situación.—Estado de guerra.—Consecuencias que de él se derivan para la vida política de la ciudad.

Tema 51.

Leyes de reunión.—Sus antecedentes y aplicación.—Intervención de la Autoridad gubernativa y municipal.—Ley de Asociaciones.—Antecedentes históricos.—Asociaciones no permitidas.—Policía de espectáculos.—Su justificación.

Tema 52.

El servicio militar es obligatorio.—Tiempo y duración del servicio.—A qué clases y situaciones pueden pertenecer los mozos comprendidos en cada alistamiento.—Situaciones activas y en reserva.—Con qué individuos se reemplaza la fuerza del Ejército.—Ingreso voluntario en el Ejército.—En qué casos les será de abono el tiempo que hayan servido como voluntarios a los que les corresponden por suerte ingresar en los Cuerpos armados.

Tema 53.

Formación del alistamiento.—Qué elementos han de utilizarse para llevarle a efecto.—Qué mozos han de ser incluidos, Orden para su clasificación en el alistamiento.—Reglas para clasificar la residencia.—Quiénes han de concurrir a la formación del alistamiento.—Quiénes han de autorizar el acta correspondiente.—Responsabilidad por omisiones indebidas.—Procedimiento para la rectificación del alistamiento.—Mozos que han de ser excluidos.—¿Pueden serlo a instancia de parte y de oficio?—En qué forma han de ser citados para el acto del sorteo los mozos alistados.

Tema 54.

De las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Quiénes están exceptuados del servicio activo por la Ley en los Cuerpos armados.—Reglas para aplicar las excepciones del servicio activo en los Cuerpos armados.—Procedimiento para la talla y reconocimiento de los mozos ante los Ayuntamientos.—A quién corresponde la prueba de las excepciones.—Sucinta relación de las diligencias y documentos que han de contener los expedientes de excepciones y su tramitación.—Quiénes pueden formular oposición y en qué forma.

Tema 55.

Reclamaciones.—Excepciones sobrevenidas después de la declaración de soldados y antes de la víspera del día señalado para trasladarse a la capital los mozos.—De las excepciones sobrevenidas después de la víspera del día citado.—A qué mozos considera la ley prófugos.—Procedimiento para declarar prófugo a un mozo.

Tema 56.

Tramitación de los expedientes de excepciones sobrevenidas después del ingreso en Caja.—Circunstancia precisa para que pueda otorgarse.—Cuándo son baja en los Cuerpos los que obtuvieron la excepción.—Del señalamiento del contingente para el Ejército.—Cómo se fija el cupo de cada zona en el repartimiento general.—Distribución del cupo señalado a cada zona.

Tema 57.

Concepto filosófico del socialismo.—La clase obrera.—Institutos de Reformas Sociales.—Huelgas.—Condiciones para la legitimidad de las huelgas.—Patrones y obreros.—Tribunales mixtos.—Arbitrajes en materia obrera.—Obligaciones de los Municipios con los obreros.—Ley del Descanso dominical.—Ley reguladora del trabajo de mujeres y niños.—Ley de Accidentes del trabajo.—Seguros sobre la vida y de accidentes del trabajo de los obreros municipales.

Tema 58.

De la Beneficencia general.—De la Beneficencia particular.—Concepto legal de ambos y legislación por que se rigen.—Clasificación y definición de las Instituciones de Beneficencia particular.—Prescripción de las mismas.—Atribuciones del Ministro de la Gobernación, Dirección de Administración y Gobernadores. De los Patronos.—De las Juntas provinciales y municipales.—Procedimiento y Contabilidad.—Estadísticas convenientes de Beneficencia.

Tema 59.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Sus periodos y tramites. Incoación y término de los expedientes.

Ensanche de grandes poblaciones.—Legislación general de Obras públicas referentes a todas las obras y concesiones de carácter municipal.

Madrid 25 de Febrero de 1910.—El Subsecretario, Juan Fernández Latorre.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 876

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Marzo, formada con sujeción a lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

RESUMEN

Gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento.	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.	1.887 74
Grupo 3.º	4.130 66
» 4.º	4.489 29
» 5.º	458 33
» 6.º	34.553 74
» 7.º	150
» 9.º	13.903 10
» 14.º	5.851 94
Gastos de personal, Real decreto de 27 de Agosto de 1903	25.846 50
Gastos núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903	951 82
	92.223 12

Gastos obligatorios de pago diferible.

Grupo 1.º	1.569 62
» 13.º	4.180 79
» 2.º	83 33
» 8.º	375
» 10.º	1.666 66
	7.875 40
Gastos voluntarios	4.757 47
Resultas	100.000
	204.855 99

Sesión del día 28 de Febrero de 1910.—La Comisión acordó aprobar la precedente distribución de fondos tal y como la presenta la Contaduría.—El Vicepresidente A., Viguera.—El Secretario, José Balén Falero.

Contaduría Negociado: Recaudación.

Circular núm. 890

La Sociedad Arrendataria para el cobro de los repartimientos provinciales ha acordado nombrar, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el contrato celebrado con la excelentísima Diputación provincial y en armonía con lo prevenido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, Agente ejecutivo de dicha Sociedad a don Manuel Quirós Gallardo, y Agentes auxiliares a propuesta del mismo a don Juan Alonso Marty, don Román Infante Barbacil, don Antonio Melero Carmona, don Vicente Arenas Chacón, don Joaquín Rodríguez Osuna, don Aurelio Fernández Requena, don Manuel Riobóo Torres, don Rafael Muñoz Fortes, D. Rafael Gutiérrez Morales y don Francisco A. Clérico Solano, para que puedan actuar en toda la provincia en los procedimientos de apremio contra los Ayuntamientos por sus débitos a la Caja provincial y contra los señores Alcaldes y Concejales por las responsabilidades personales que contra los mismos puedan declararse.

Así mismo se hace saber que la Sociedad Arrendataria comunica haber facultado a don Manuel Quirós Gallardo para que pueda hacer efectivas y percibir de los Ayuntamientos y personas directamente responsables las dietas devengadas, tanto por él como por los expresados auxiliares, los cuales no podrán percibir cantidad alguna ni aún en concepto de

dietas sin autorización expresa del referido Agente ejecutivo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Corporaciones deudoras y contribuyentes de esta provincia.

Córdoba 4 de Marzo de 1910.—El Presidente, W. de la Puente.

Jefatura de Fomento

Circular núm. 879

Próxima la época en que suele avivar la langosta en este clima, es de la mayor importancia recordar el artículo 85 de la vigente ley de Extinción de las Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908 que, copiado a la letra, dice así:

Art. 85.—Los Ingenieros de todas las especialidades, los guardas de campo jurados, pastores, guardia civil y cuantos puedan estar constantemente en el campo, quedan obligados a dar conocimiento a las Juntas locales y Consejos provinciales de cualquier presentación de la plaga de langosta en los terrenos que recorran. Lo que se hace público en el presente BOLETIN para general conocimiento y en beneficio de los respetables intereses agrícolas de esta región.

Córdoba 3 de Marzo de 1910.—El Jefe de Fomento, Antonio de Ariza.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 872

Inspección

Con el fin de evitar por completo la ocultación que de la riqueza industrial pueda existir en la provincia, esta Delegación, cumpliendo órdenes de la Inspección general de Hacienda, vá a proceder inmediatamente al nombramiento de comisiones, utilizando para ello el personal de todas las Dependencias que considere necesario, para que giren visita de inspección a todos los pueblos de la provincia, sin excepción alguna, y formen los expedientes de ocultación o defraudación que sean procedentes contra todos los individuos que a pesar de la advertencia que por la presente circular se les hace, y a la cual los señores Alcaldes deben dar la mayor publicidad posible, no presenten sin pérdida de tiempo las declaraciones correspondientes para ser inscriptos en las matrículas, si es que no lo están, ó para que se rectifiquen las inscripciones a fin de que se les fijen las cuotas que legalmente deban satisfacer por las industrias que ejerzan con arreglo a las tarifas establecidas; teniendo en cuenta que las visitas que ahora se giren han de ser luego revisadas por empleados de la Administración Central.

Y se publica en este periódico oficial para que los industriales a quienes afecte no puedan en ningún caso alegar ignorancia.

Córdoba 2 de Marzo de 1910.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 885

Aprobado en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 28 de Febrero último, el proyecto pericial relativo a la alineación de las calles de Manchado y Parras de esta ciudad, queda expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, por término de veinte días, contado desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las personas a quienes interese puedan producir durante ese plazo, contra dicho estudio, las reclamaciones que a su derecho conengan.

Córdoba 3 de Marzo de 1910.—José García Martínez.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna.—Año de 1909

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día. Núm. 3980

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.	19.262 03	8.880 54	"	10.381 49
2 Montes.	"	"	"	"
3 Impuestos.	49.887 27	34.344 18	"	15.543 09
4 Beneficencia.	"	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"	"
6 Corrección pública.	11.821 55	6.195 23	"	5.626 32
7 Extraordinarios.	500	"	"	500
8 Resultas.	"	15.686 73	15.686 73	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	39.122 65	19.413 61	"	19.709 04
10 Reintegros.	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS	120.593 50	84.520 29	15.686 73	51.759 94
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	15.650	9.261 98	"	6.388 02
2 Policía de seguridad.	2.281 25	1.707 21	"	574 04
3 Policía urbana y rural.	5.340	2.866 22	"	2.473 78
4 Instrucción pública.	9.078 39	1.478 90	"	7.599 49
5 Beneficencia.	1.300	598	"	702
6 Obras públicas.	2.700	490	"	2.210
7 Corrección pública.	18.781 69	9.258 76	"	9.522 93
8 Montes.	"	"	"	"
9 Cargas.	61.300 08	43.146 88	"	18.153 20
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"	"
11 Imprevistos.	2.662 09	1.902 35	"	759 74
12 Resultas.	"	13.421 51	13.421 51	"
13 Higiene.	1.500	"	"	1.500
14 Valores fuera de presupuesto.	"	201 63	201 63	"
TOTALES DE PAGOS	120.593 50	84.333 44	13.623 14	49.883 20
EXISTENCIA EN CAJA.	"	186 85	"	"
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.	"	"	"	"

Fuente Obejuna á 31 de Octubre de 1909.—El Secretario-Contador, Marcelino Castelo.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio A. Calderón.

Ayuntamiento de Cabra

AÑO DE 1909

MES DE DICIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 4171

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			
		Inmediato.	Diferible.	Voluntario	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3253 91	"	"	3253 91
2.º	Policía de Seguridad	881 41	"	"	881 41
3.º	Policía urbana y rural	2570 40	"	"	2570 40
4.º	Instrucción pública	271 45	"	"	271 45
5.º	Beneficencia	870	"	"	870
6.º	Obras públicas	250	951 66	"	1201 66
7.º	Corrección pública	579 49	"	"	579 49
8.º	Montes	"	"	"	"
9.º	Cargas y Contingente provincial	11765 70	"	"	11761 70
10.º	Obras de nueva construcción.	"	166 66	"	166 66
11.º	Imprevistos	416 66	"	"	416 66
12.º	Resultas	"	"	"	"
TOTALES		27359 42	1118 32	"	28477 74

Cabra 1.º de Diciembre de 1909.—Bernabé F. de Villalta.

Nota.—En sesión de hoy ha sido aprobada por el Ayuntamiento la presente distribución de fondos.

Cabra 4 de Diciembre de 1909.—J. Mora, Secretario.—Es copia.—P. El Contador de fondos, Manuel Flores.—V.º B.º: El Alcalde, F. de Villalta.

MONITORIO

Núm. 793

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Enero de 1910.

Sesión inaugural del día 1.º

En esta sesión se posesionaron de sus

cargos los señores don Martín Molina Fimia, don Bartolomé Madueño y Madueño, don Juan Antonio Serrano Poblete, don Manuel González Carpio, don Gerónimo Vega Andujar, don Fernando Cañete Quesada, don Juan María Lara Coca, don Diego Madueño Pulido y don Fran-

cisco Carretero Navas, electos y proclamados Concejales en 12 de Diciembre último.

Se nombró Alcalde presidente por mayoría absoluta de votos á don Martín Molina Fimia; Teniente primero de Alcalde, á don Juan María Lara Coca; idem segundo, á don Federico Porras y Aguayo; idem tercero, á don Feliciano de Lara Cerro; idem cuarto, á don Luis Castro Velasco; Regidor Sindico, á don Rafael Alba Relano, y suplente del mismo, á don Gerónimo Vega Andujar.

Se determinó el orden numérico de los Regidores para que cada cual ocupe su respectivo puesto y pueda sustituir ó suplir al que le preceda en el desempeño de la Alcaldía ó Tenencia.

Y quedó designado el sábado de cada semana, á las doce horas, para la celebración de las sesiones ordinarias, en cumplimiento del artículo 57 de la ley Municipal.

Sesión del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Martín Molina Fimia.

Leídas las actas de 27 de Diciembre y 1.º de Enero, fueron aprobadas, acordándose:

Formar las listas de los electores de compromisarios para la elección de Senadores, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero 1877.

Dividir la Corporación en ocho comisiones, llamadas de Hacienda, Beneficencia, Fomento, Pósito, Gobernación, Abastos, Festejos y Presupuestos, y verificar en votación secreta la elección de las personas que han de componer cada una de dichas comisiones.

Sesión del día 10.

Presidencia del señor Alcalde don Martín Molina Fimia.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada con la protesta por parte de los Concejales señores Madueño Fresco y Poblete, de no considerarla válida por no haber mediado la citación previa á todos los señores Concejales, ni el tiempo preciso para que pudiera ser conocido el nuevo señalamiento de día y hora, hecho por el Concejo para celebrar sus sesiones ordinarias, acordándose:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem un recibo del señor Ingeniero don Emilio Huisi, importante 2.273 pesetas 25 céntimos por cuenta de sus honorarios como Director de las obras complementarias de abastecimiento de aguas potables de la ciudad.

Idem otra de la recaudación de consumos del mes de Diciembre.

Idem otra de 55 pesetas 75 céntimos producida por el Administrador de Consumos don Ildelfonso Serrano Canales, por gastos de material ocurridos en la oficina de su cargo durante citado mes y alquiler de edificios para los dependientes del resguardo.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Diciembre y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar enterado el Ayuntamiento de los nombramientos de Alcalde de Barrio y pedáneos hechos por el señor Alcalde en uso de las facultades que le confiere el artículo 58 de la ley Municipal.

Que se requiera á Juan Ruiz Canalejo, arrendatario que fué del barco arenoso hasta 31 de Diciembre anterior, para que ingrese en las Arcas municipales 137 pesetas 85 céntimos, diferencia que resulta en contra del mismo entre el aprecio verificado de expresado barco y sus accesorios en citada fecha y el valor del mismo en 1.º de Enero de 1907 en que se hizo cargo aquel de dichos artefactos.

Conceder dos meses de licencia al Capellán del Cementerio público, don José Lara Coca para que pueda atender al restablecimiento de su quebrantada salud quedando mientras tanto al frente de expresado cargo el Presbítero don José Porcuna Lozano.

Que se exponga al público por quince días para oír reclamaciones el padrón vecinal rectificado para el corriente año.

Que pase á informe de la comisión respectiva un escrito de Ramón Villagran Vargas solicitando autorización para establecer un kiosco con destino á la venta de refrescos en el paseo público de la Virgen de Gracia.

Que pasen también á informe de las comisiones correspondientes dos proposiciones de los señores Concejales Madueño Fresco y Poblete, relativa la primera á que se estudien los medios encaminados al mejoramiento higiénico de la población, y la otra para que se acuerde la instalación de varias luces eléctricas en la carrera de la estación del ferrocarril.

Que por el señor Alcalde se redacte y haga publicar y cumplir un bando prohibiendo la estancia dentro del casco de la población del ganado de cerda.

QUINTAS.

Se formó el alistamiento de los mozos para el reemplazo del Ejército del año actual.

PÓSITO

Que pase á informe de la comisión del Pósito un escrito de Pedro Mazuelas Díaz en solicitud de que se le devuelva la cantidad de 257'25 pesetas que ingresó en las Arcas del mismo por consecuencia de liquidación practicada en expediente instruido á su instancia, accogiéndose á los beneficios otorgados por la regla 2.ª del artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, en consideración á no haber sido aprobado el mismo por la superioridad.

Que cese don Francisco Alonso Balbuena en sus funciones de Agente ejecutivo del Pósito de esta localidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Real decreto del Ministerio de Fomento, fecha 24 de Diciembre último.

Conceder prórroga por un año á varios deudores á este Pósito, para el pago de los préstamos que recibieron de los fondos del mismo en el mes de Diciembre de 1908.

Conceder á Miguel Mora García el préstamo de 500 pesetas de los fondos de citado Establecimiento mediante garantía hipotecaria sobre fincas de su propiedad.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Teniente segundo de Alcalde don Federico Porras y Aguayo.

Leída el acta de la anterior fué aprobada, y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem un recibo de setenta pesetas del Inspector de primera enseñanza don José del Río por dietas devengadas en la visita extraordinaria girada á estas escuelas según acuerdo de la Junta local de primera enseñanza, fecha 14 de Junio anterior.

Conceder á Manuel García Molina el socorro de 25 pesetas para ayudar en parte á remediar su apurada situación.

Dividir en secciones los contribuyentes de este distrito para sortear entre ellos los 18 vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal, y que por el señor Alcalde se formen las listas correspondientes á tal objeto.

Ceder en perpetuidad y gratuitamente la bovedilla de primera clase donde descansan los restos mortales de don Manuel Encinas Llergo, Inspector de policía que fué de esta ciudad.

Designar al Oficial de quintas don Manuel Madueño Vacas para que recoja de la comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia los expedientes de las excepciones que disfrutan los mozos de reemplazos anteriores.

Quedar enterado el Ayuntamiento del repartimiento formado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de la provincia en el año actual, en el que se figura á este Municipio con la cuota anual de 51.124'06 pesetas.

Que se requiera á los señores Alcaldes del partido psra que ingresen en estas Arcas municipales, dentro del plazo de 15 días, los fondos que adeudan por contingente carcelario de ejercicios cerrados.

PÓSITO

Conceder prórroga por un año á Manuel Jurado Madueño para el pago del préstamo de 750 pesetas que recibió de los fondos del Pósito de esta población en 5 de Enero de 1909.

Conceder á Francisco Cepas Rodríguez el préstamo de 500 pesetas de dichos fondos mediante garantía hipotecaria sobre una casa de la propiedad de su esposa Lucía de la Cruz Castellano.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Martín Molina Fimia.

Leída el acta de la anterior fué aprobada, y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Declarar definitivas y ultimadas las listas de electores de compromisarios para Senadores con los individuos cuyos nombres aparecen insertos en la tercera plana del BOLETIN OFICIAL número 4, correspondiente al miércoles 5 de Enero.

Conceder á Juan Fernández Serrano el socorro de 25 pesetas para que pueda llevar á Córdoba á su hijo Benito Fernández Soriano con el fin de ser operado por especialista de la afección de carácter crónico que padece en la garganta.

Que pase á informe de la comisión de Hacienda un escrito de Juan José Lara Camino, arrendatario del Barco de Arenoso, proponiendo á Francisco Calero Galán, como fiador personal que garantice su compromiso.

Conceder autorización á Ramón Villagrán Vargas para que establezca un kiosco con destino á la venta de refrescos en el paseo público de la Virgen de Gracia.

PÓSITO

Que se remitan al señor Jefe de la sección de Pósitos de esta provincia para su examen y aprobación si la merecieren las cuentas del Pósito de esta ciudad respectivas al segundo semestre del año anterior.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Teniente segundo de Alcalde don Federico Porras Aguayo.

Esta sesión tuvo por objeto verificar la rectificación del alistamiento de los mozos para el reemplazo del Ejército del corriente año.

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Martín Molina Fimia.

Leída el acta de la anterior fué aprobada, y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de 271 pesetas 83 céntimos autorizada por el señor Alcalde pedáneo de la aldea de Cardena, don José Vacas Pozo, por jornales y materiales invertidos en la reparación de dos puentes de servicio público de citada aldea.

Idem un recibo de 50 pesetas de la Sociedad de ganaderos del Reino, en equivalencia del importe de las reses extraviadas y de las penas por contravenciones á las leyes de policía pecuaria.

Que se encargen 70 palmas de primera clase para el uso de la Corporación municipal en la festividad del Domingo de Ramos.

Conceder pensiones por tres meses á doce vecinos de esta localidad para que atiendan á la lactancia de sus respectivos hijos de pocos meses de edad.

Aprobar las listas formadas por el señor Alcalde de los contribuyentes de cada una de las secciones en que se ha dividido la población para designar por sorteo los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal, y que las mismas se expongan al público por ocho días para oír reclamaciones.

Que se tenga en cuenta, para su más exacto cumplimiento, las disposiciones relativas á la formación de la estadística de viviendas, edificios y albergues.

No considerar bastante la garantía personal de Francisco Calero Galán para asegurar el cumplimiento del compromiso contraído por Juan José Lara Camino, en conceto de arrendatario del barco de Arenoso del caudal de propios de esta ciudad.

Que se coloque un nuevo foco de luz eléctrica en la calle Cánovas de esta localidad, próximo á la fachada de la casa en que se halla establecida la Administración de consumos.

Nombrar por mayoría de votos Inspector de policía de esta ciudad, á don Ricardo Romero Lara, con el sueldo anual de 1.500 pesetas consignadas en el presupuesto Municipal en ejercicio.

Conferir autorización, cuan amplia y necesaria sea, al señor Alcalde presidente para que retire de la cuenta corriente que tiene abierta el Municipio en la Sucursal del Banco de España de esta provincia, las cantidades que considere precisas para atender debidamente al pago de las obligaciones municipales.

Que se adquieran por gestión directa tres pellidos para el uso de los porteros de estas Casas Consistoriales.

PÓSITO

Prestar exacto cumplimiento á resolución de la Excm. Delegación Regia de Pósitos por la que se decreta la baja proporcional del importe de las deudas á este Establecimiento figuradas en la relación de incobrables obrante en el expediente instruido al efecto, así como de 44.265'12 del inventario que se dan como fallidas.

Conceder á don Ildefonso Cañasveras Lara y á doña Rafaela Cañasveras Llorente el préstamo de 1.000 y 500 pesetas, respectivamente, de los fondos del Pósito de esta población, mediante garantía hipotecaria sobre varias fincas.

El precedente extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión del día 14 del corriente mes, y dispuso se remita al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley orgánica.

Montoro 18 de Febrero de 1910.—El Secretario, Sebastián Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Molina.

AGUILAR

Núm. 4.103

Año de 1909.—Mes de Diciembre.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Ilustre Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto el artículo 155 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.787'91 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, 689'49 pesetas.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.676'24 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, 383'33 pesetas.

Capítulo 5.º—Beneficencia 1.538'49 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 1.437'50 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, 722'32 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 12.404'32 pesetas.

Capítulo 11.º—Imprevistos, 765'73 pesetas.

Suma total, 22.405'33 pesetas.

La presente distribución de fondos ha sido formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal, en armonía con el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, por el que se deroga el de 23 de Diciembre de 1902.

Aguilar á 1.º de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Agustín Aguilar Tablada.

El ilustre Ayuntamiento, en sesión de hoy, se ha servido aprobar la presente distribución de fondos.

Aguilar 4 de Diciembre de 1909.—El Secretario, José Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Agustín Aguilar-Tablada.

MONTILLA

Núm. 3.861

Año de 1909.—Mes de Noviembre.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones siguientes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.521'13 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, 822'18 pesetas.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.356'19 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, 279'16 pesetas.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.582'85 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 777'50 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 527'39.

Capítulo 9.º—Cargas, 12.590'23 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 62'50 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 310'94 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 1.121'48 pesetas.

Suma total, 21.951'55 pesetas.

En Montilla á 1.º de Noviembre de 1909.—El Contador, Francisco Ceferino Varo.

Sesión del 6 de Noviembre de 1909.—Vista la precedente distribución de fondos, el Excm. Ayuntamiento acordó aprobarla y que se remita para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones legales vigentes.—El Alcalde, Juan B. Pérez.—El Secretario, José García Moyano.

HORNACHUELOS

Núm. 888

Don Manuel Santisteban Zamora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de arbitrios extraordinarios formado en esta villa para el corriente año, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en aquel comprendidos puedan aducir las reclamaciones que á su derecho convengan, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna, y al siguiente día hábil, á las diez de su mañana, se reunirá en esta sala Capitular la Junta municipal de mi presidencia, con el fin de resolver las reclamaciones que por escrito se hubieren presentado y las que verbalmente se hagan en aquel acto.

Hornachuelos 4 de Marzo de 1910.—Manuel Santisteban.

Sociedad de Ganaderos DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 886

Convocatoria.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á los señores tenedores de acciones á la junta general extraordinaria, que se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta capital el día 14 del corriente mes á las tres de la tarde, con objeto de designar el individuo que ha de ocupar el cargo de Tesorero de la Sociedad, vacante por renuncia del electo don Julián de la Cuesta y Moral.

Los señores accionistas se servirán depositar los resguardos de sus acciones en las oficinas de la Sociedad para adquirir el derecho de asistencia á dicha junta, según lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos.

Córdoba 4 de Marzo de 1910.—El Secretario, L. Gabriel García.

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16